

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

San Martín de los Llanos, Meta, 10 de enero de 2017
Oficio N° 049

Señores:

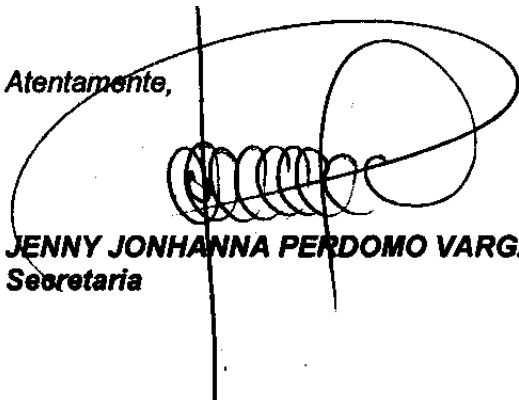
**OFICINA DE SOPORTE TÉCNICO DE CENDOJ – RAMA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: Arlex Andrés Reyes Rodríguez
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
RADICADO No. 506893184001-2017-00002-00

En estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la acción de amparo constitucional citado en la referencia, para que se publique dicha decisión, y se remita la respectiva constancia de haber surtido tal acto, dentro de las 12 horas siguientes al recibo de esta comunicación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se remite copia del auto admisorio de fecha 05 de enero del presente año, el escrito de tutela y sus anexos, constante de 23 folios respectivamente.

Atentamente,


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Calle 4 No. 6-82 San Martín, Meta telefax 6485108
Email: jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co
juzgadopromiscuodefamiliasm@hotmail.com

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Cinco (5) de enero de dos mil diecisiete (2017)
Clase de proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	ARLEX ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ
Demandada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00002 00
Asunto:	Admite tutela
Recursos:	Reposición Artículo 318 del C.G del P.

ARLEX ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ, presenta escrito interponiendo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** representada legalmente por **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ TOBO** o quien haga sus veces, **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** representando pro su Director General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** o quien haga sus veces y la **ESCUELA DE FORMACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL** representada por su Directora **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARÍN** o quien haga sus veces, entidades a las que señala de vulnerar sus derechos fundamentales, al considerar que éste no era apto para ingresar a al curso de Dragoneante del Cuerpo de custodia y vigilancia, ya que en la valoración médica como observación presenta una inhabilidad a examen médico por Índice de masa corporal dándole a entender que es muy bajo de peso para el empleo.

Por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Art. 14 y 37 D.2591/91), y encontrarse legitimado en la causa el accionante (art- 10 ibídem), el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META** admitirá el conocimiento de la presente acción de tutela y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **ARLEX ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ** contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, **ESCUELA DE FORMACIÓN**

PENITENCIARIA NACIONAL, Vinculándose por pasiva a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**.

Por secretaría oficiesele a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que remitan dentro del término de veinticuatro (24) horas, con destino a este proceso, todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada e informen lo que consideren conveniente al respecto, para lo cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos.

Del mismo modo, prevéngaseles, en el sentido de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértaseles que en caso de que el citado informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante de tutela y se resolverá de plano.

SEGUNDO: ORDENAR VINCULAR en calidad de terceros a todos los inscritos e interesados en la convocatoria abierta 335 del 2016 INPEC- Dragoneantes, una vez las entidades accionadas suministren el respectivo listado; y a quienes se les comunicará el presente auto, la solicitud de tutela y la iniciación de la presente acción constitucional a través de las páginas web de: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC**, Y **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** a fin de que en el término de veinticuatro (24) horas se pronuncien al respecto y se les garantice el derecho a la defensa, para lo cual las entidades antes mencionadas deberán publicar en el sitio WEB la información y remitirán de vuelta las constancias de tal acto dentro de las 12 horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto; además la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** remitirá los mismos documentos a los correos electrónicos de los participantes en el concurso para convocatoria No. 335 INPEC – DRAGONEANTES 2016, que obren en las respectivas hojas de vida y allegará a este Despacho las respectivas constancias. Oficiese.

TERCERO: En cuanto haya lugar a derecho se tienen como pruebas los documentos presentados con la acción constitucional y todos aquellos que llegaren a ser necesarios para tomar la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: Mediante oficio requírase a la Compañía de Seguros Positiva para que informe lo siguiente:

1. Informe cuantos aspirantes superaron la Variabilidad Antropométrica del mencionado concurso.
2. Adjuntar copia del convenio, contrato o acuerdo celebrado para la realización del concurso público de méritos, con el INPEC, para proveer los cargos de Dragoneantes del INPEC dentro de la convocatoria 335 de 2016..
3. Manifieste si la entidad que representa se encuentra facultada constitucional y legalmente para llevar a la práctica el examen correspondiente y en caso positivo adjuntar el soporte que así lo dispone, en especial la denominada profesioograma y perfiles profesioográficos para el cuerpo de custodia y vigilancia.
4. Manifieste si posee la infraestructura logística, académica y administrativa y si está en capacidad de procesar y realizar las pruebas que demanda un concurso público como el que atañe a la presente acción de tutela.
5. Manifieste si como lo afirma el accionante en los hechos del cuaderno de tutela, existieron errores en la apreciación de la masa corporal u otro tipo de yerros que conlleven a dudar de la calidad de las pruebas realizadas para el concurso objeto de tutela.

QUINTO: Mediante oficio requírase a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** para que al momento de la notificación Certifique todas las etapas surtidas en el concurso No. 335 INPEC - DRAGONEANTES. Oficiesele.

SEXTO: REALÍCESE por el medio más expedito la notificación personal de esta providencia a las entidades accionadas y al accionante, y publíquese el auto admisorio de la presente acción constitucional a través de la página WEB de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de que a más tardar el día de mañana 6 de enero de 2016, antes de las seis (06) de la tarde, den respuesta a la misma, para lo cual se oficiará en forma inmediata a la oficina de soporte técnico de CENDOJ – Rama Judicial del Poder Público y/o quien tenga asignada dicha función para que proceda de conformidad, y remita a la mayor brevedad posible a este estrado judicial la constancia de haberse surtido tal acto dentro de los doce horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la Personera de este Municipio, para que si a bien lo tiene participe dentro del trámite de la presente acción de tutela, para lo cual dispono del mismo término de traslado, al recibo de la presente acción.

OCTAVO: Se niega la medida provisional solicitada por la parte actora, considerando que tiene estrecha relación con el objeto materia de tutela, situación que será analizada en el instante que se profiera la respectiva sentencia.

Déjese constancia y cúmplase.

La Jueza,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

7077-0000-00 11 206
Tomo II

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META**

San Martín Meta, enero 04 de 2017

San Martín, Meta

05 ENE 2017

Recibido en la fecha

10:20

Señor

Juez Civil del Circuito

El Secretario

Ref: acción de tutela de **ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ**. Contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ESCUELA DE FORMACION PENITENCIARIA NACIONAL**.

Respetado señor juez.

Yo **ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ**, identificado con CC 1.120.503.908 de San Martín - Meta. Acudo Ante su despacho con el fin de interponer acción de tutela contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ESCUELA DE FORMACION PENITENCIARIA NACIONAL**.

El fundamento de nuestras pretensiones radica en lo siguiente:

I HECHOS

En pasados días asistí a la convocatoria N° 335 hecha por el INPEC dragoneantes habiendo asistido a los exámenes, como por ejemplo, pruebas de personalidad, exámenes médicos, pruebas de aptitud y demás exámenes que exige la CNSC y el INPEC, dando como resultado NO APTO por valoración médica como observación presenta una inhabilidad a examen médico por índice de masa corporal, dándome a entender que estoy muy bajo de peso para el empleo.

Siendo que mi peso corporal es normal para mi edad y se ajusta para realizar diferentes tipos de actividades tanto deportivas como laborales. Además de eso me dirigí a un profesional en el tema médico quien certifica que estoy en óptimas condiciones para realizar cualquier tipo de actividad sin que el índice de masa corporal sea un impedimento.

Además de esto señor Juez veo este hecho como un acto de discriminación abierta y tajante por parte de las entidades accionadas.

El pasado 08 de noviembre de 2016 es decir casi hace dos meses interpose una solicitud de revisión por inhabilidad, que ya fue contestada pero que no fue dada por una respuesta precisa, concisa y de fondo donde se demuestre que una persona de mi talla no pueda realizar las actividades referentes para ejecutar dichas funciones al servicio del INPEC. Además señor Juez es absolutamente inaudito que en la respuesta presentada por ellos diga en su parte final que contra la decisión no procede ningún recurso, por lo cual señor Juez se nota el imperativo mandato Hitleriano tanto del servicio civil como a la CNSC, ya que esto quiere decir que ningún ciudadano puede decir absolutamente nada a las decisiones tomadas por ello, pasando por alto que la Constitución Política Nacional de Colombia es Norma de

1

normas y que ningún régimen ni manual ni interno puede estar por encima de ella, por lo tanto ese simple hecho ya es violatorio de mis derechos a la legítima defensa.

Ya que por otro lado señor Juez tanto la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, la **ESCUELA DE FORMACION PENITENCIARIA NACIONAL** han cometido conmigo un delito de **LESAHUMANIDAD** debido a que la discriminación en cualquiera de sus aspectos, campos y sentidos es considerada un delito de **LESAHUMANIDAD** tan grave como la **APARTHEID** con lo cual se me está ocasionando grave daño, no solamente al negarme el derecho a la igualdad sino que también se me está ocasionando grave daño psicológico ya que desde ese momento me he sentido frustrado, estresado y se me está ocasionando un grave trastorno, no solo a mí, si no a mi núcleo familiar debido a la discriminación vehemente que fui objeto por parte de las accionadas, es por esto señor juez que acudo ante su despacho con el fin que se protejan mis derechos fundamentales y constitucionales vulnerados flagrantemente no solo por la CNSC sino por todas las entidades vinculadas a la presente acción.

II DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDAN

ARTICULO 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES C.P.

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Artículo 5 CPN

"El estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de las personas"

Artículo 13 CPN.

"Derecho a la Igualdad" todos los ciudadanos nacidos en Colombia tienen derecho **al mismo trato y en las mismas condiciones** sin distingo de sexo, raza, credo o filiación política.

ARTICULO 25.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estableció:

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

ARTICULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 40 NUMERAL 7.

Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

III MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al sr Juez se dicte como medida provisional, se ordene a la CNSC, el INPEC y la ESCUELA DE FORMACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL que se me haga una revisión de la inhabilidad y de igual manera una nueva valoración y no se me discrimine según ellos por tener bajo índice de masa corporal, cometiendo de paso el grave delito de lesa humanidad sobre la eliminación de todas formas de discriminación firmados y ratificados por Colombia.

IV PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al Sr Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: Acogerme al Derecho a la Igualdad proferido por el Tribunal Superior de Cali sala Civil de decisión.

Tutelar el derecho fundamental a: **ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES C.P.**, Artículo 5 CPN - "El estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de las personas", Artículo 13 CPN "Derecho a la Igualdad", ARTICULO 25 Derecho al trabajo, La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, ARTICULO 29 el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, ARTICULO 40 NUMERAL 7 acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse, Artículo 54 es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

V PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos nuestros, solicitamos al Sr Juez se sirva practicar las siguientes pruebas.

- X
- Testimoniales: la mía.
 - Documentales:
Fotocopia Cédula de ciudadanía.
Fotocopia documento enviado 08 de noviembre/2016.
Fotocopia certificado médico de masa corporal.
Fotocopia exámenes médicos y demás.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la CPN y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de derechos humanos, 39 del pacto de los derechos civiles y políticos y 25 de la convención americana de derechos humanos.

VII COMPETENCIAS

Es UD señor Juez competente para conocer del asunto por tener jurisdicción en el sitio de residencia de la entidad accionada, según decreto 1382 del 2000.

VIII JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

IX ANEXOS

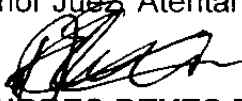
Copia de la demanda para los archivo del juzgado y los documentos que relacionamos como pruebas en folios.

X NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en:
CARRERA 6ª No. 15-21 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE
SAN MARTIN META
Cel: 322 702 1676

La parte accionada recibirá notificaciones en
CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7 BOGOTA D.C
CNSC DE COLOMBIA

Del Señor Juez, Atentamente


ARLEX ANDRÉS REYES RODRIGUEZ
CC 1.120.503.908 de San Martín - Meta
Cel.: 322 702 1676

X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.120.503.908

REYES RODRIGUEZ

APELLIDOS

ARLEX ANDRES

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1994

SAN MARTIN
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-SEP-2012 SAN MARTIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS APRIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-5206000-00410882-M-1120503908-20121106

0031813583A 1

38457206

6

San Carlos de Guaroa Meta, Noviembre 8 de 2.016

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7

Bogotá D.C., Colombia

REF. SOLICITUD DE REVISION INHABILIDAD

Yo, ALEX ANDRES REYES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.503.908, domiciliado en la ciudad de San Martín de los Llanos Meta, participante en la convocatoria numero 335 INPEC DRAGONEANTES, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente reclamación por inconformidad en resultados de valoración médica donde me dan como respuesta NO APTO PARA EL EMPLEO, dando como observación y explicación a la respuesta negativa recibida: PRESENTA UNA INHABILIDAD CON RELACION A EXAMEN MEDICO POR INDICE DE MASA CORPORAL. Dándome a entender que estoy muy bajo de peso para el empleo.

Sabiendo que mi peso corporal es normal a mi edad y se ajusta para realizar diferentes tipos de actividades atléticas como una persona normal y que presento menos dificultades que una persona con un mayor índice de masa corporal.

A raíz de eso me dirigí a un profesional en el tema médico quien me certifica y me da a entender que estoy en óptimas condiciones para realizar cualquier tipo de actividad sin que el índice de masa corporal sea un impedimento, con base en lo que afirma el profesional en lo antes escrito, espero una pronta respuesta.

Agradezco su tiempo y atención Dios los bendiga.

Cordialmente



ALEX ANDRES REYES RODRIGUEZ

CC. 1.120.503.908 de San Martín de los Llanos Meta.

PIN: 197W87465E5

6

Escribe tu ALTURA actual:

174

cm.

Escribe tu PESO actual:

55

kg.

Calculo IMC

RECUERDA:

Es importante que recuerde introducir su altura en centímetros en lugar de en metros en la casilla de altura. De esta forma, si mide 1.70 metros, deberá escribir 170 en el cuadro de altura.

Gimnasio Si® x

Pesas Tecfit

Gimnasio que ha
Revolucionado el
Fitness. Regístrate
para Recibir tu 1ra
Sesión Gratis! Ir a
tecfit.co

RESULTADOS:

Índice de Masa Corporal:

18.17

Atendiendo al IMC, tiene:

Delgadez Aceptable

Clasificación de la Organización mundial de la salud:

ÍNDICE MASA CORPORAL

<16.00
16.00 - 16.99
17.00 - 18.49
18.50 - 24.99
25.00 - 29.99
30.00 - 34.99
35.00 - 40.00
>40.00

CLASIFICACIÓN

Infrapeso: Delgadez Severa
Infrapeso: Delgadez moderada
Infrapeso: Delgadez aceptable
Peso Normal
Sobrepeso
Obeso: Tipo I
Obeso: Tipo II
Obeso: Tipo III



San Carlos de Guaroa - Meri.

E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 1

HISTORIA CLINICA

Imprime: NLOF 161109 11:34

Nombre: REYES RODRIGUEZ ARLEX ANDRES CC 1,120,503,908

Fecha Ingreso: Nov. 09/2016 Hora: 11:22 Fecha de egreso: Nov. 09/2016 Hora: 11:32 Grp Sang=O Rh=+
Edad: A022 F.Nac: 1994/05/29 Sexo: Masc E.Civil: SOLTERO Dir: CALLE 2 CRA 5 NANGUITA SAN CARLOS DE GUARO
Telefono: 3227021776 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR compañante: SOLO
Entidad: OCUPAC: OFICIALES OPERARIOS

CONSULTA EXTERNA

Folio: 004

PROCEDENCIA :

SAN CARLOS DE GUARO

MOTIVO DE CONSULTA:

VALORACION

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD QUIEN ASITE A CONSULTA, REFIERE QUE SE ENCUENTRA REALIZAD
O DOCUMENTOS PARA ASPIRANTE A CONVOCATORIA PARA DRAGONIANTES DEL INPEC, REFIERE QUE EN VALORACI
ON DIERON COMO OBSERVACION INHABILIDAD CON RELACION A EXAMEN MEDICO POR IMC.

ANTECEDENTES

NIEGA

FAMILIARES:

NIEGA

MEDICOS:

NIEGA

QUIRURGICOS:

RESECCION DE QUISTE TESTICULAR IZQUIERDO HACE 7 AÑOS.

FARMACOLOGICOS:

NIEGA

ALERGICOS:

NIEGA

TRAUMATICOS:

NIEGA

OCUPACIONALES:

ASESOR COMERCIAL

OTROS ANTECEDENTES:

NIEGA

REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

N

CARDIOPULMONAR

N

DIGESTIVO

N

DERMATOLOGICO

N

OSTEOARTICULAR

N

NEUROLOGICO

N

PSIQUIATRICO

N



San Carlos de Guayaquil - Guayaquil

E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 2

HISTORIA CLINICA

Imprime:NLOF 161109 11:34

Nombre: REYES RODRIGUEZ ARLEX ANDRES CC 1,120,503,908

GENITOURINARIO

N

GINECO-OBSTETRICO

NO APLICA

OBSTETRICO

NO APLICA

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr. Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Per. muñ	Glasgow
110/070	083	078	020	36.50	098	00	58 KI	173	19.38	1.71				15/15

PACIENTE, ALERTA CONCIENTE Y COLABORADOR, AFEBRIL HIDRATADO ESCLERAS EUCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO NO SE PALPAN ADENOPATIAS NI MASAS, TORAX SIMETRICO SIN RETRACCIONES RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO AUSCULTO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO PALPO MASAS NI VISCEROMEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS EUTROFICAS LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO

DIAGNOSTICO :

Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL

ANALISIS

PACIENTE MASculINO DE 22 Años DE EDAD QUIEN ASISTE A CONSULTA, REFIERE QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO DOCUMENTOS PARA ASPIRANTE A CONVOCATORIA PARA DRAGONIANTE DEL INPEC, REFIERE QUE EN VALORACION DIERON COMO OBSERVACION INHABILIDAD CON RELACION A EXAMEN MEDICO POR IMC, PACIENTE EN EL MOMENTO CON ADECUADO PESO Y TALLA PARA LA EDAD CON IMC; 19.3 DENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN Hallazgos IMPORTANTES AL EXAMEN FISICO, PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL.

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

Dr. M. Alejandra Burgos
Médico General
C. 1121865390
Alejandra Burgos

ATENDIDO POR: BURGOS ALVESTA MARIA ALEJANDRA Reg. 1121865390

CIERRE HISTORIA CLINICA BURGOS ALVESTA MARIA ALEJANDRA NOV 09/2016

ESTADO SALIDA : VIVO (a)

Dr. M. Alejandra Burgos
Médico General
C. 1121865390
Alejandra Burgos

ATENDIDO POR: BURGOS ALVESTA MARIA ALEJANDRA Reg. 1121865390

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Menu

Ver Resultados

Reclamar

Prueba Físico Atlético

Ver Resultados

Reclamar

Entrevista Inpec

Ver Resultados

Reclamar

Valoración Médica

Ver Resultados

Reclamar

Aspirante

CNSC

Inicio

Datos del Aspirante

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ

Documento: 1120503908

Datos del Empleo

Número de empleo CNSC: 230735

Nivel Jerárquico: Asistencial

Código del empleo: 4114

Grado: 11

Denominación: Dragoneante

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Menu

Requisitos Mínimos

Ver Resultados

Reclamar

Prueba Psicológica Clínica

Ver Resultados

Reclamar

Prueba de Valores

Ver Resultados

Reclamar

Prueba Físico Atlético

Ver Resultados

Reclamar

Entrevista Inpec

Ver Resultados

Reclamar

Resultados de la Prueba
Requisitos Mínimos

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ

Documento: 1120503908

Estado

Observación

Resultado(s): Admitido

Educación: El aspirante aporta con los documentos específicos del artículo 9 Acuerdo 563 de 2016; con los folios 1.2.3.8 El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC con los folios 4.

Experiencia: No Aplica

Estado actual: Admitido

Lista de Aspirantes Admitidos al Empleo

PIN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

197N657W8E5

197XW875N45

1070555VNM55

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

- Menu**
- Reclamar
 - Prueba Psicológica Clínica**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Prueba de Valores**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Prueba Físico Atlético**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Entrevista Inpec**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Valoración Médica**
 - Ver Resultados

Resultados de la Prueba de Valores

Lista Resultados

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ
Documento: 1120503908

Resultado(s): 77.00 Puntaje

Puntaje Actual: 77.00

HP LaserJet 400 MFP M425 PCL 6 (HP LaserJet 400 MFP M425c)

Preparada

Configuración | Asistencia | Ayuda

gestion.cncs.gov.co/APP_ResultadosReclamaciones/faces/Aspirante/PanelAspirante.xhtml#

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

- Menu**
- Reclamar
 - Prueba Psicológica Clínica**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Prueba de Valores**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Prueba Físico Atlético**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Entrevista Inpec**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
 - Valoración Médica**
 - Ver Resultados

Resultados de la Prueba Psicológica Clínica

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ
Documento: 1120503908

Resultado: Apto Estado

Estado Actual: Apto

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

197N657W8E5
1978E5PXN65
197EPX865W5
197N85E7P65
1071Y8W6R65

12

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Menu

- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Físico Atlético**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Entrevista Inpec**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Valoración Médica**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Aspirante
- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba Entrevista Inpec

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ
Documento: 1120503908

Resultado: Ajustado Estado

Estado Actual: Ajustado

Lista de Aspirantes Ajustado al Empleo

PIN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

197N657W8E5
1978E5PXN65
197EPX865W5
1974X8WE6P5
10746W/PEY75



CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Menu

- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Físico Atlético**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Entrevista Inpec**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Valoración Médica**
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Aspirante
- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba Prueba Físico Atlético

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ
Documento: 1120503908

Resultado(s): 77.00 Puntaje

Puntaje Actual: 77.00



12

17

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Menu

Ver Resultados

Reclamar

Prueba Fisico Atletica

Ver Resultados

Reclamar

Entrevista Inpec

Ver Resultados

Reclamar

Valoración Medica

Ver Resultados

Reclamar

Aspirante

CNSC

Inicio

Resultados de la Prueba
Valoración Medica

Nombre: ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ

Documento: 1120503908

	Estado	Observación
Resultado:	No Apto	PRESENTA UNA INHABILIDAD CON RELACION A EXAMEN MEDICO POR INDICE DE MASA CORPORAL

Estado Actual: No Apto

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PIN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

19746WP5X75

19787W6NPE5

407D674V9EE

ES

97%

13



Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2016

Señor

ARLEX ANDRES REYES RODRIGUEZ

Correo electrónico: ARLEX.R24@HOTMAIL.COM

SAN MARTIN, META

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente al resultado preliminar de la Valoración Médica de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Los días 8 y 9 de noviembre de 2016, Usted cargó Tres (3) archivos al aplicativo habilitado para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares publicados el 04 de Noviembre de 2016, con ocasión a la etapa de Valoración Médica en el marco de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes. Los archivos que allegados se identifican con los códigos Rec_582247_08112016_19_10_12_4b1ed915, Rec_582247_09112016_12_10_14_0006bc03 y Rec_582247_09112016_12_10_30_420415aa.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, el cual tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011.



En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016, por el cual se convoca a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer las vacantes pertenecientes del empleo denominado dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No 335 de 2016.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin"*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 121 de 2016, cuyo objeto es: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, los procesos de selección de las Convocatorias No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa"*.

RESPUESTA

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Como primera medida, se le comunica al aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016, que en relación con la solicitud impetrada por Usted, es necesario señalar lo expuesto en las consideraciones del Acuerdo 563 del 2016, que rige la presente Convocatoria, en los siguientes términos:

"(...)Cabe indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo; declaro inexecutable la expresión: "al momento de su nombramiento" contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, distribuidas así:

- 100 Vacantes: curso de Formación mujeres
- 100 Vacantes: Curso de Formación Varones.



- **200 Vacantes: Curso de Complementación.**

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelanto conjuntamente con los delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, Existencias en esa Entidad.

Los términos de la Convocatoria fueron analizados y discutidos conjuntamente por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

en conclusión de la etapa la planeación, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 0007 del 06 de enero de 2016, estableció y definió el valor a pagar por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria de Dragoneantes.

Así las cosas, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2016, aprobó, convocar a Concurso – Cuso abierto de méritos para proveer cuatrocientas (400) vacantes definitivas del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; **siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizados por la entidad.** (...)” (Énfasis fuera de texto)

Así las cosas, La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, procedió a adelantar el concurso abierto de méritos para proveer 400 vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, regulado por el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016, norma que se entiende como la norma reguladora del proceso de selección que obliga a todos los aspirantes, a la CNSC y a los operadores contratados en desarrollo del proceso de selección a acatar los términos y condiciones de la misma.

En este punto, deviene procedente enunciar algunos apartes de la Sentencia SU - 446 de 2011, por la cual, la Corte Constitucional, señaló:

“...Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha



considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)" (Énfasis fuera de texto)

Ahora bien, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo en cita, y con ello, garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria, de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO – CURSO ABIERTO DE MÉRITOS. el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por las siguientes normas; Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 4.17 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Manual de Convivencia de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la resolución No 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del INPEC, en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; la resolución No 005657 del 24 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el profesigramas, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Medicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – CCV del INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de dragoneante y la versión 2 para los cargos de ascenso"."

Bajo este marco, el artículo 15° del Acuerdo No. 563 de 2016 de la CNSC, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

"(...)

b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones)"

(...)

e) Los aspirantes **NO DEBEN** inscribirse si no cumplen con todos los requisitos mencionados en la presente Convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de



selección en cualquier etapa de éste y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

(...)

1) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el concurso – curso.” (Énfasis fuera de texto)

(...)”

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 335 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Ahora bien, esta Institución Educativa le informa que, dado a la normatividad de la presente Convocatoria el Acuerdo 563 del 2016 considera el resultado emitido por la entidad contratada por la Universidad para la Valoración Médica, como el único a ser tenido en cuenta para el proceso de selección, tal como se contempla a continuación:

“ARTÍCULO 50º. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: (...)

*El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.** (...)*”

Así las cosas, las Universidad Manuela Beltrán le comunica que el resultado obtenido por Usted en la Valoración Médica, es el único dictamen aceptado y avalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar si el aspirante cumple con los requerimientos físicos y de salud para ejercer eficientemente el cargo al cual se postuló, por lo cual no es posible acceder a las pretensiones allegadas por Usted en su escrito.

Por ultimo, con la finalidad de esclarecer sus interrogantes con relación a la inhabilidad indicada en el aplicativo de resultados, la UMB se permite transcribir apartes del profesigramas 1 mediante el cual se actualiza el profesigramas del dragoneante (V3). Profesigramas y perfiles Profesigramas para el Cuerpo de

Custodia y Vigilancia (V2) de diciembre de 2015, elaborado, por la compañía de seguros Positiva, en el cual se estableció lo siguiente en su numeral 2.3:

"2.3. VARIABILIDAD ANTROPOMÉTRICA

- **Índice de masa corporal (IMC):** explica diferencias en la composición corporal al definir el nivel de adiposidad de acuerdo con la relación de peso y estatura, eliminando así la dependencia en la constitución. El índice de masa corporal puede calcularse utilizando la siguiente ecuación: (Cáceres, 2005)

$$IMC = \frac{\text{Peso (Kg)} \times 100}{\text{Estatura (cm)}^2}$$

Tabla 2

Interpretación valores numéricos IMC según la Organización Mundial de la Salud – OMS

VALORES	INTERPRETACION
< 18.5	Bajo peso
18.5 a 25	Normal
25.1 a 29.9	Sobrepeso
>De 30	Obesidad

Fuente:

https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%8Dndice_de_masa_corporal#cite_note-4

En:

Es importante correlacionar el IMC con el perímetro abdominal y tener en cuenta los criterios de evaluación de riesgo del "síndrome metabólico el cual se define como un conjunto de factores de riesgo para diabetes mellitus tipo 2 (DM2) y enfermedad cardiovascular, caracterizado por la presencia de resistencia a la insulina e hiperinsulinismo compensador asociados con trastornos del metabolismo de los carbohidratos y lípidos, cifras elevadas de presión arterial y obesidad. La prevalencia del síndrome metabólico varía según factores como género, edad, etnia, pero se ubica entre 15% y 40%; es mayor en la población de origen hispano. Existen varios criterios para el diagnóstico de síndrome metabólico. El más conocido es del ATP III (Adult Treatment Panel III), donde se deben cumplir 3 o más de los siguientes:

1. Perímetro abdominal elevado (> o = 102 cm en hombres y >o = 88 cm en



mujeres).

2. TG >150 mg/dl, HDL bajo (hombres <40 mg/dl y mujeres HDL <50 mg/dl),
3. TA >130/85 mm Hg, glicemia >110 mg/dl incluyendo diabetes mellitus.

Se consideran otros factores como trombogénesis, inflamación, ácido úrico, estrés, cigarrillo, sedentarismo, edad, origen étnico, microalbuminuria, hipotiroidismo primario, entre otros" (Pineda, 2008).

Como límite de tolerancia para los Perfiles Profesiográficos en el perímetro abdominal se tendrán los siguientes valores (> o = 101 cm en hombres y > o = 87 cm en mujeres), debido a que los valores (> o = 102 cm en hombres y > o = 88 cm en mujeres)."

Al respecto la EPS y sus IPS aliadas encargadas de realizar la valoración médica, verificó en la Historia Clínica del reclamante su Índice de Masa Corporal (IMC), y así se pudo confirmar en el software que conserva los resultados de los exámenes, cuya información fue entregada por la E.P.S. Fundemos a la UMB, y que se visualiza así:

Estado Gral.	Dominancia	Peso	Talla	I.M. Corporal	P. Arterial	F. Cardíaca	F. Respiratoria	Marcha	Sensibilidad	Fuerza	R. Osteoarticulares	Fecha Examen
BUENO	DESTRO	55	174	18.16	120/70	70	18	NORMAL	NORMAL	5/5	I/II/III	18/10/2016 7:58-12 a. m

En este sentido, es perfectamente claro que para la presente Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC, el aspirante que NO se encuadre entre los valores considerados como *normales* en la interpretación del Índice de Masa Corporal, NO cumple con la aptitud física requerida para el cargo al cual aplicó, de forma que su resultado es NO APTO.

Por lo expuesto la Universidad Manuela Beltrán le confirma su estado de No Apto publicado en el aplicativo de resultado de Valoración médica el día 04 de Noviembre de 2016, tal como se establece en el artículo 51.º del Acuerdo 563 del 2016 que rige la presente Convocatoria "Será calificado NO APTO el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.



Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 54° del Acuerdo 563 de 2016, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Rodríguez
Coordinador General
Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes
Universidad Manuela Beltrán

Rosmery Ortiz Millán
Representante Legal
Fundemos IPS